



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO**

305.-186/2004

México, D.F., a 18 de octubre del 2004.

Act. David Margolín Schabes
Director General de Operaciones de Banca Central
Banco de México
P r e s e n t e

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), por conducto de la Unidad de Crédito Público, con fundamento en los artículos 31 fracciones V y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4° fracciones I y V, y 5° fracción II de la Ley General de Deuda Pública; 3° fracción III y 10 de la Ley del Banco de México; 17 fracciones VIII y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y 1° fracción VI, 2° y 3° del *Decreto por el que se autoriza a la SHCP a emitir Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal*, publicado el 22 de septiembre de 1987 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), mismo que fue reformado mediante Decreto publicado el 9 de septiembre de 1998 en el DOF, y considerando que:

- a) Resulta conveniente continuar impulsando el desarrollo del mercado de deuda interna, así como fomentar una mayor eficiencia en el proceso de formación de precios de los instrumentos disponibles en el mercado bursátil;
- b) El referido desarrollo requiere ampliar la gama de alternativas de inversión para los participantes del mercado;
- c) Un mercado de deuda interna más eficiente contribuye a una reducción en el costo de financiamiento para el Gobierno Federal; y
- d) Es importante promover el uso de las mejores prácticas internacionales en la negociación de títulos gubernamentales en el mercado mexicano,

solicita al Banco de México que, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, lleve a cabo las acciones y gestiones que correspondan conforme a sus facultades a fin de hacer posible la Segregación y Reconstitución de títulos gubernamentales, de conformidad con las Reglas para la Segregación y Reconstitución de Títulos (Reglas) que acompañan a este oficio, incluyendo el dar a conocer a los intermediarios financieros que corresponda el contenido de las referidas Reglas, así como solicitar a estos últimos que informen a sus clientes sobre las mismas.

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi consideración más distinguida.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
El Titular de la Unidad

Andrés Conesa Labastida

C.c.p. Lic. Francisco Gil Díaz.- Secretario de Hacienda y Crédito Público.- Presente.
Alonso García Tamés.- Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.- Presente.
Lic. Gerardo Rodríguez Regordosa.- Director General Adjunto de Coordinación y Captación de Crédito Interno.- Presente.
Lic. Daniel Muñoz Díaz.- Director General Adjunto de Procedimientos Legales de Crédito.- Presente.
Lic. Javier Duclaud González de Castilla.- Director de Operaciones.- Banco de México.- Presente.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO

REGLAS PARA LA SEGREGACIÓN Y RECONSTITUCIÓN DE TÍTULOS

1. Definiciones.

Para efectos de estas Reglas, en singular o plural, se entenderá por:

- I. Cupón Segregado: al instrumento que resulta de la Segregación del Principal e Intereses de un Título, el cual es independiente de este último y otorga al tenedor el derecho a recibir un pago único a su vencimiento.
- II. Indeval: a la S.D. Indeval, S. A. de C. V., Institución para el Depósito de Valores.
- III. Intereses: al pago periódico de intereses de cada Título, establecido en el título múltiple de la emisión respectiva.
- IV. Lote: al número mínimo de Títulos necesario para llevar a cabo una Segregación y Reconstitución.
- V. Principal: al importe del valor nominal del Título que se amortizará en una sola exhibición el día de su vencimiento, de conformidad con lo establecido en el título múltiple de cada una de las emisiones.
- VI. Reconstitución: a la operación inversa a la Segregación, que consiste en reintegrar un Título al formato en el que originalmente fue emitido, a partir de los Cupones Segregados de los Intereses por pagar y del Principal correspondientes.
- VII. Segregación: a la operación que consiste en separar los Intereses por pagar y el Principal de un Título, generando los respectivos Cupones Segregados.
- VIII. Título: a los Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija y a los Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal Denominados en UDIs.
- IX. UDI: a la unidad de cuenta creada mediante el "Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995.

2. Operaciones.

Para realizar operaciones de Segregación y Reconstitución de los Títulos, los tenedores deberán observar el procedimiento previsto en el Reglamento Interior y en el Manual Operativo de Indeval.

Una vez efectuada la Segregación, los Cupones Segregados podrán negociarse por separado.



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO

3. Títulos objeto de Segregación.

Podrán segregarse los Títulos en circulación, cuyo título múltiple no lo limite o impida.

4. Características de la Segregación y Reconstitución de Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija.

4.1 Valor Nominal. Los Cupones Segregados provenientes de los Intereses y del Principal tendrán un valor nominal unitario de \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.).

4.2 Lotes. La Segregación y Reconstitución únicamente se podrá realizar en múltiplos del número de Títulos que contenga cada Lote.

El tamaño del Lote de cada Título será el que se establezca en el correspondiente título múltiple y estará en función de la tasa de interés fija anual que pague dicho Título.

4.3 Clave de Identificación del Principal. Una vez segregado el Título, al Cupón Segregado proveniente del Principal se le asignará una clave de identificación que estará compuesta por las letras "MP", seguidas por la fecha de pago del Principal en el formato *aammdd*.

4.4 Clave de Identificación de los Intereses. A cada uno de los Cupones Segregados provenientes de los Intereses se le asignará una clave de identificación que estará compuesta por las letras "MC" seguidas por la fecha de pago de los Intereses correspondientes en el formato *aammdd*.

5. Características de la Segregación y Reconstitución de Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal Denominados en UDIs.

5.1 Valor Nominal. Los Cupones Segregados provenientes de los Intereses y del Principal tendrán un valor nominal unitario de 10.00 UDIs (Diez Unidades de Inversión).

5.2 Lotes. La Segregación y Reconstitución únicamente se podrá realizar en múltiplos del número de Títulos que contenga cada Lote.

El tamaño del Lote de cada Título será el que se establezca en el correspondiente título múltiple y estará en función de la tasa de interés fija anual que pague dicho Título.



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO

- 5.3 Clave de Identificación del Principal. Una vez segregado el Título, al Cupón Segregado proveniente del Principal se le asignará una clave de identificación que estará compuesta por las letras "SP" seguidas por la fecha de pago del Principal en el formato *aammdd*.
- 5.4 Clave de Identificación de los Intereses. A cada uno de los Cupones Segregados provenientes de los Intereses se le asignará una clave de identificación que estará compuesta por las letras "SC" seguidas por la fecha de pago de los Intereses correspondientes en el formato *aammdd*.

6. Calendario de pago de Intereses.

- 6.1 La fecha de vencimiento y el número de Cupones Segregados correspondiente a cada periodo de Intereses, se calculará de acuerdo a la proyección de las fechas de pago de Intereses de cada Título, utilizando como base el calendario de días inhábiles bursátiles en los Estados Unidos Mexicanos que Indeval emita para estos fines.
- 6.2 En caso de que la autoridad competente para establecer los referidos días inhábiles modifique los criterios para su determinación, Indeval deberá ajustar en consecuencia el calendario mencionado en el numeral 6.1 anterior.
- 6.3 Los Cupones Segregados provenientes de Segregaciones realizadas con anterioridad a la modificación en el calendario, mencionada en el numeral 6.2 anterior, conservarán sus características originales.
- 6.4 En el caso de que hayan existido modificaciones al calendario mencionado en el numeral 6.1 anterior, que provoquen que existan Cupones Segregados con fechas distintas, pero asociados al mismo pago de Intereses, las operaciones de Reconstitución se podrán realizar entregando indistintamente dichos Cupones Segregados como parte de la Reconstitución.

TRANSITORIO

Único.- Lo dispuesto en estas Reglas para la Segregación y Reconstitución de Títulos también será aplicable a los Títulos que se encuentren en circulación a la fecha de su emisión, con la salvedad de que el tamaño de los Lotes estará sólo en función de la tasa de interés fija anual, de conformidad con lo establecido en el Anexo de las propias Reglas.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO

ANEXO DE LAS REGLAS PARA LA SEGREGACIÓN Y RECONSTITUCIÓN DE TÍTULOS

Tamaño de Lotes requerido para realizar
Operaciones de Segregación y Reconstitución

Tasa de interés fija anual	Lote (número de Títulos)
2.00	1,800
2.25	1,600
2.50	1,440
2.75	14,400
3.00	1,200
3.25	14,400
3.50	7,200
3.75	960
4.00	900
4.25	14,400
4.50	800
4.75	14,400
5.00	720
5.25	4,800
5.50	7,200
5.75	14,400
6.00	600
6.25	576
6.50	7,200
6.75	1,600
7.00	3,600
7.25	14,400
7.50	480
7.75	14,400
8.00	450
8.25	4,800
8.50	7,200
8.75	2,880
9.00	400
9.25	14,400
9.50	7,200
9.75	4,800
10.00	360
10.25	14,400
10.50	2,400
10.75	14,400
11.00	3,600
11.25	320
11.50	7,200
11.75	14,400
12.00	300
12.25	14,400
12.50	288
12.75	4,800
13.00	3,600
13.25	14,400
13.50	800
13.75	2,880
14.00	1,800
14.25	4,800
14.50	7,200
14.75	14,400
15.00	240